

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo dieciocho de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2016-00510 00
Proceso	Verbal Pertenencia
Demandante	MARIA AMPARO FIGUEROA HERNANDEZ Y OTROS
Demandado	TELMA DE JESUS ZAPATA ARENAS
Asunto	Se ordena elaborar oficio levantamiento inscripción demanda

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena el levantamiento de la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5400202, de propiedad de la señora TELMA DE JESUS ZAPATA ARENAS, identificada con CC. 32.497.241, lo anterior por cuanto el proceso de la referencia se encuentra terminado con sentencia anticipada proferida por este Despacho el día 8 de febrero de 2017, en la que se declaró terminado el proceso de forma anticipada, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 375 del C.G.P.

Elabórese el oficio dirigido a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. La inscripción de la demanda fue comunicada mediante oficio 906 de agosto 10 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

Juez

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez.

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b152f2245630c6b32889a68924a2b0f9c66b1099f4eb41482dda832565ddc0**

Documento generado en 18/03/2024 12:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo dieciocho de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2017-00328 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	CARLOS MARIO RESTREPO SIERRA
Asunto	No se ordena entrega de títulos

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede de que se ordene la entrega de títulos judiciales que se encuentran depositados en el Juzgado producto de las medidas cautelares, la misma es improcedente, toda vez que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante providencia de junio 1 de 2018, la cual fue confirmada por el superior mediante providencia de octubre 10 de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e2d0404fb699a5b4d90b61fd0f9fe6372bd5eae4c54e28f1afe991ecd53a0d**

Documento generado en 18/03/2024 12:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo dieciocho de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2021-00880 00
Proceso	Verbal - Pertenencia
Demandante	CARLOS MARIO RICO ALVAREZ
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS
Asunto	Incorpora respuesta oficios

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora, la respuesta allegada por la Alcaldía de Medellín en cumplimiento al requerimiento que se le hizo en la providencia de septiembre 14 de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca49fa42531741f27036d0b3bb3ce9662cf4875cd66594ecae2aac859f2aea7**

Documento generado en 18/03/2024 12:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo dieciocho de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-00748 00
Proceso	Verbal – Incumplimiento de Contrato
Demandante	DARIO DE JESUS SANTAMARIA TRUJILLO
Demandado	GERMAN GARZON FRESNO Y MAGRED SANCHEZ CASTRO
Asunto	Se incorpora cumplimiento requerimiento

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente el cumplimiento al requerimiento que le hizo este Despacho a la parte demandante.

Teniendo en cuenta que la notificación enviada a los correos electrónicos de los demandados GERMAN DARIO FRESNO Y MAGRED SANCHEZ CASTRO, se surtieron en debida forma, es por lo que se tiene legalmente notificados a los mencionados demandados en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
María Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099f475bb1ef6cec006f719895da651e5b0f10c0f0647cebc818e4e1c7ad9a2a**

Documento generado en 18/03/2024 12:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo dieciocho de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01346 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO FINANDINA S.A.
Demandado	ELIZABETH ZAPATA CIFUENTES
Asunto	Se requiere previo a decretar desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, y/o demostrar que se ha efectuado las gestiones pertinentes para consumir las medidas cautelares, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

**Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ead06d077b1d11e97e4914abff9f0c467dbe567b110c83f09e9162a06deb577**

Documento generado en 18/03/2024 12:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo dieciocho de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01365 00
Proceso	Verbal Simulación Absoluta
Demandante	Margarita Lucia Silva Campiño
Demandado	Rubén Darío Muñoz Giraldo y Johanna Hincapié Zuluaga
Asunto	Incorpora notificación y se notifica por conducta concluyente parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente el escrito de contestación allegado por la parte demandada.

Ahora y teniendo en cuenta que la parte actora dio respuesta a la demanda sin encontrarse legalmente vinculada al proceso, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° Tener legalmente notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados RUBÉN DARÍO MUÑOZ GIRALDO Y JOHANNA HINCAPIÉ ZULUAGA, del auto de enero 19 de 2024, por medio del cual se admitió la demanda Verbal – Simulación Absoluta, instaurado en su contra por MARGARITA LUCIA SILVA CAMPIÑO.

2° En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. KAREN LILIANA ACERO RODRIGUEZ con T.P. 304.882 del C.S.J., para representar a la parte demandada en este asunto.

3° El término del traslado de la demanda, comienza a correr a partir de la notificación de esta providencia por estados, conforme lo señala el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

4° Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con el trámite normal del proceso, esto es, corriendo traslado a las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO

JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e501c948c367376e613034f7993e3f1b4392040f47eee52961157b8243bf1e5d**

Documento generado en 18/03/2024 12:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo dieciocho de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01415 00
Proceso	Verbal RCE
Demandante	LUIS FERNANDO LONDOÑO BARRERA Y OTROS
Demandado	RENTING COLOMBIA S.A.S. Y OTRO
Asunto	Notificación conducta concluyente

Teniendo en cuenta que la demandada RENTING COLOMBIA S.A.S, a la fecha no se encuentra legalmente notificada y la misma confirió poder a un profesional del derecho para que lo represente el cual fue allegado al proceso, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° Tener legalmente notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada RENTING COLOMBIA S.A.S del auto de diciembre 6 de 2023, por medio del cual se admitió la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurado en su contra por LUIS FERNANDO LONDOÑO BARRERA Y LISETH VANESA VELASQUEZ.

2° Se le advierte a la parte demandada que el término del traslado de la demanda comienza a correr a partir del día siguiente en que el Juzgado le envíe el link del expediente al correo electrónico notificaciones@maresaj.com del apoderado de la parte demandada.

3° Por la secretaria del Despacho, remítasele el link del expediente al correo electrónico informado por la parte demandada.

4° En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. MARISOL RESTREPO HENAO, con TP. 48.493 del C.S.J., para representar a la parte demandada en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO

JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b295e1903094292f98300247611b00151578e0e785678a7cdbbfbac7efd3b156**

Documento generado en 18/03/2024 12:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó a la demandada YOJANA MARITZA CANO OBANDO, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en el escrito de demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte de la demandada. A su Despacho para proveer.

18 de marzo de 2024.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Marzo dieciocho de dos mil veinticuatro

Radicado:	0500140030172023-01417 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	YOJANA MARITZA CANO OBANDO
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor dos pagares. De dichos documentos se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituyen plena prueba en contra de la deudora.

El mandamiento de pago se le notificó a la demandada YOJANA MARITZA CANO OBANDO, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en el

escrito de demanda, y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni de los títulos valores aportados.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A., en contra de YOJANA MARITZA CANO OBANDO**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$1.832.000.**

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$45.400, por concepto de gastos de registro de embargo; más las agencias en derecho por valor de \$1.832.000, para un total de las costas de **\$1.877.400.**

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59df90c321ce0e91476cd620e8fd98499f61c7b735b01cd74176d40428cc5b9**

Documento generado en 18/03/2024 12:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo dieciocho de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01465 00
Proceso	Verbal – Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Nuevo Sur Inmobiliaria S.A.S.
Demandado	Inversiones Evergreen S.A.S.
Asunto	Se incorpora citación personal y se autoriza notificación por aviso

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la citación personal enviada a la dirección física de la demandada INVERSIONES EVERGREEN S.A.S.

Teniendo en cuenta que el representante legal de la entidad demandada no ha comparecido al Juzgado a recibir notificación personal, es por lo que se autoriza a la parte actora a realizar la notificación por aviso a la sociedad INVERSIONES EVERGREEN S.A.S., en los términos del artículo 292 del C.G.P.

Finalmente y teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en realizar la notificación por aviso, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98072d887f8cfe7bf39d61ea2ddd7d41f2cfb2ad0cc53d1deb28b337455a4bb**

Documento generado en 18/03/2024 12:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se les notificó a los demandados LINA MARCELA LOAIZA ARANGO Y ALBERTO MARIN CORDERO, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, como consta en las notificaciones enviadas a las direcciones físicas informadas en la demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte de los demandados. A su Despacho para proveer.

18 de marzo de 2024.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Marzo dieciocho de dos mil veinticuatro

Radicado:	050014003017 2023-01572 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	URBANIZACION ATALAYA DE LA MOTA P.H.
Demandado:	LINA MARCELA LOAIZA ARANGO Y ALBERTO MARIN CORDERO
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título ejecutivo la cuenta de cobro expedida por el administrador. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y constituye plena prueba en contra de los deudores.

El mandamiento de pago se les notificó a los demandados LINA MARCELA LOAIZA ARANGO Y ALBERTO MARIN CORDERO, en los términos del artículo 8 de la ley

2213 del 13 de junio de 2022, como consta en las notificaciones enviadas a las direcciones físicas informadas en la demanda, y dentro de la oportunidad legal no propusieron ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni en contra del título ejecutivo.

Posteriormente la parte actora allego certificación de nuevas cuotas de administración adeudadas, las cuales se le pusieron en conocimiento a la parte demandada, por encontrarse ya vinculada al proceso, quien no hizo ningún pronunciamiento frente a las mismas.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **URBANIZACION ATALAYA DE LA MOTA P.H., en contra de LINA MARCELA LOAIZA ARANGO Y ALBERTO MARIN CORDERO**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago y las nuevas cuotas de administración certificadas en el curso del proceso.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$232.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$63.600 por concepto de gastos de notificación; más las agencias en derecho por valor de \$232.000, para un total de las costas de **\$295.600**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto figueroa

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0418ff217d0ac4fd3a72509f106a2d30a81659125f996e6ec8b27e2504fba06**

Documento generado en 18/03/2024 12:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Marzo dieciocho de dos mil veinticuatro

Radicado:	0500140030172023-01617 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	LUZ MARY ARBOLEDA OSORIO
Asunto:	Incorpora respuesta oficio

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora, la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, en la que informa que no se registra el embargo decretado por este Despacho, por cuanto la demandada no es la titular inscrita del derecho real de dominio.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d57e1d64b8bfd7a54aedd1dcf3a605bf73676fcf275dfc471442b74b4278857**

Documento generado en 18/03/2024 12:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó al demandado ALVARO SCARPETA GUAÑARITA, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en el escrito de demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte del demandado. A su Despacho para proveer.

18 de marzo de 2024.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Marzo dieciocho de dos mil veinticuatro

Radicado:	0500140030172023-01665 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	SERVICREDITO S.A.
Demandado:	ALVARO SCARPETA GUAÑARITA
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra del deudor.

El mandamiento de pago se le notificó al demandado ALVARO SCARPETA GUAÑARITA, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en el

escrito de demanda, y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni del título valor aportado.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **SERVICREDITO S.A.**, en contra de **ALVARO SCARPETA GUAÑARITA**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$36.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$4.000 por concepto de gastos de notificación; más las agencias en derecho por valor de \$36.000, para un total de las costas de **\$40.000**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd1fd1f3be740615560abcab6218fca7e357c33d7d79dbb50a02bb8bb1f93b5**

Documento generado en 18/03/2024 12:23:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo dieciocho de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2024-00031 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	TRANSPORTES ALTO NIVEL S.A.S. Y OTRO
Asunto	Incorpora inscripción embargo

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente escrito allegado por la Secretaria de Movilidad de Sabaneta- Antioquia, en el que informa que se ha registrado el embargo sobre el vehículo de placas SMS 077.

Previo a decretar el secuestro del vehículo embargo, se requiere a la parte actora, a fin de indique la ciudad donde circula el mismo, a fin de comisionar a la autoridad competente para su captura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.**

Carlos Alberto Figueroa

**Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee26ef61f7a53375f04905759f3bb3a8bf4097057f7e7fc4dbbc81ecba5dcbe**

Documento generado en 18/03/2024 12:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, marzo dieciocho de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2024-00058 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO
Demandado	SUCURSAL EXTRANJERA S.A. DE RIESGOS CAMINOS Y OBRAS SARCO Y OTRO
Asunto	Se incorpora notificación y se tiene legalmente notificada la parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la notificación enviada al correo electrónico de la demandada SUCURSAL EXTRANJERA S.A. DE RIESGOS CAMINOS Y OBRAS SARCO, con resultado positivo.

Teniendo en cuenta que la notificación a la parte demandada se surtió en debida forma, es por lo que se tiene legalmente notificado a la demandada SUCURSAL EXTRANJERA S.A. DE RIESGOS CAMINOS Y OBRAS SARCO, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Finalmente, se autoriza a la parte actora a realizar la notificación al demandado Rolvin Carmona Zuluaga en la dirección electrónica rolvin.carmona@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72ec88f001c54b5acd13df25edf9cb60f7d66542ded454106880ef58181be3d**

Documento generado en 18/03/2024 12:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	050014003017 2024 00131 00
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	La Fuente Inmobiliaria Colombia S.A.S. Nit. 900.368.957-8
Demandados	Diana Juliet Urueña Ruiz C.C. 42.119.122 Melissa Londoño Urueña C.C. 1.218.713.826
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Por considerar que el escrito inicial y sus anexos cumplen los requisitos exigidos por los artículos 422, 430, 431, así como el 30 y 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Tramitar el presente proceso en los términos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Segundo. Librar mandamiento de pago a favor de La Fuente Inmobiliaria Colombia S.A.S identificada con Nit.900.368.957-8 y en contra de la señora Diana Juliet Urueña Ruiz identificada con C.C. 42.119.122 y Melissa Londoño Urueña identificada con C.C. 1.218.713.826, por concepto de cánones de arrendamiento del Apartamento ubicado en la Carrera 66 B Nro. 33 A - 26 Interior 101, discriminados en las siguientes sumas de dinero:

2.1 correspondientes al pago de arrendamiento

Causación	Saldo	
Junio 2023	\$ 2.112.400	
Julio 2023	\$ 2.112.400	
Agosto 2023	\$ 2.389.547	
Septiembre 2023	\$ 2.389.547	

Octubre 2023	\$ 2.389.547	
	TOTAL	\$11.393.441

2.2 El que resultare por concepto de intereses de mora que serán calculados a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir del 22 de enero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Tercero. Advertir a la parte ejecutada que se le concede el término de cinco (5) días para realizar el pago total de la obligación, incluyendo el capital y sus intereses o diez (10) días para proponer excepciones

Cuarto. Notificar personalmente a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador reciba acuse de recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Quinto. Reconocer personería al abogado Julián Franco Orozco identificado con la C.C. 1.020.405.067, portador de la TP. 238.729 del CSJ, para representar al ejecutante en los términos del poder conferido. (abogadojulianfranco@gmail.com lafuenteinmobiliaria@gmail.com)

NOTIFÍQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Libra mandamiento ejecutivo
Radicado 2024-00131
María Alejandra Salazar

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d375ff7a7bb9e8203148bbced48b218a712bb220215267e9aadf702687d3c052**

Documento generado en 18/03/2024 12:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
RADICADO	05001 40 03 017 2024 00196 00
DEMANDANTE	Bancolombia S. A Nit. No. 890.903.938 - 8
DEMANDADO	Luisa Fernanda Gómez Palacio CC.43.579.693
ASUNTO	Libra Mandamiento De Pago

La presente demanda Ejecutiva de primera instancia, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82,84,430, y 422 del Código General del Proceso y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del decreto 806 de 2020 modificado Ley 2213 de 2022 y presta merito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S. A identificada con NIT. No. 890.903.938- 8 y en contra de Luisa Fernanda Gómez Palacio identificada con C.C 43.579.693, por los siguientes conceptos:

- Pagaré Número 92950766, por la suma de **\$8.644.443** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios causados desde el 9 de septiembre de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- Pagaré Número 92949014, por la suma de **\$15.512.743** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios causados desde el 9 de octubre de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Segundo. Advertir a la parte ejecutada que se le concede el término de cinco (5) días para realizar el pago total de la obligación, incluyendo el capital y sus intereses o diez (10) días para proponer excepciones. Para los efectos pertinentes, se tendrá en cuenta el correo electrónico: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero. Notificar personalmente a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador reciba acuse de recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Cuarto: Reconocer personería a la abogada CLARA EUGENIA SIERRA SIERRA identificada con la C.C. 42.829.821, portadora de la TP. 73.210 del CSJ, para representar al ejecutante en los términos del poder conferido. notificacionesprometeo@aecsa.co sierrafigueroa@abogadosupb.com

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Libra mandamiento de Pago
Radicado 2024 00196
Proyectó. María Alejandra Salazar

Firmado Por:

María Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799f24bf234629917bfd9a169392991e1c68f5abf63bb9afc88c0acc7b13f3bb**

Documento generado en 18/03/2024 12:23:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
RADICADO	05001 40 03 017 2024 00196 00
DEMANDANTE	Bancolombia S. A Nit. No. 890.903.938 - 8
DEMANDADO	Luisa Fernanda Gómez Palacio CC.43.579.693
ASUNTO	Previo a Decretar medidas

Previo a acceder a la solicitud de decretar alguna medida cautelar al interior del presente trámite, por considerarlo procedente en los términos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Requerir a la parte actora, a fin de que indique el nombre de las oficinas de tránsito en las cuales se encuentran inscritos los vehículos de propiedad de la ejecutada Luisa Fernanda Gómez Palacio identificada con cedula de ciudadanía número 43.579.693 que pretende embargar. (sierrafigueroa@abogadosupb.com)

Segundo. Oficiar a TRANSUNION a fin de que informe, con destino al proceso de la referencia, los datos que permitan la completa determinación e individualización de cada uno de los productos financieros de los que la ejecutada, Luisa Fernanda Gómez Palacio, identificada con C.C. 43.579.693, sea titular.

Por economía procesal, a través de la Secretaría del Despacho, se remitirá vía correo electrónico copia de este proveído sin necesidad de elaborar oficio a la entidad previamente aludida, a la dirección: (solioficial@transunion.com).

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Previo a Decretar Medidas
2024-00196
Proyectó. María Alejandra Salazar

Firmado Por:
María Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ea3ea07a04734d098ad5e0637c503d38cf1a3f09dbdcc517a2a46b453d2d9b**

Documento generado en 18/03/2024 12:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	050014003017 2024 00409 00
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Conjunto Residencial Mixto Dominica P.H Nit. 900.679.454-1
Demandado	Ana Milena Quejada Rovira C.C. 32.108.772
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

Por considerar que el escrito inicial y sus anexos cumplen los requisitos exigidos por los artículos 422, 430, 431, así como el 30 y 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Tramitar el presente proceso en los términos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Segundo. Librar mandamiento de pago a favor del Conjunto Residencial Mixto Dominica Propiedad Horizontal identificada con NIT 900.679.454-1, y en contra de Ana Milena Quejada Rovira identificada con C.C 32.108.772, por concepto de cuotas de ordinarias y extraordinarias de administración del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 001-1148015, por los siguientes valores.

2.1 correspondientes al pago de cuotas de administración insolutas:

Causación	Vencimiento	Mora	Concepto	Valor Cuota	Sanción
01/06/2023	30/06/2023	01/07/2023	Cuota ordinaria de Administración Mes de Junio 2023.	\$43.022	
01/07/2023	30/07/2023	1/08/2023	Cuota ordinaria de	\$186.767	

			Administración Mes de Julio 2023		
01/08/2023	31/08/202	01/09/2023	Cuota ordinaria de Administración Mes de Agosto 2023.	\$186.767	
01/09/2023	30/09/2023	01/10/2023	Cuota ordinaria de Administración Mes de Septiembre de 2023	\$186.767	\$217.34
01/10/2023	31/10/2023	01/11/2023	Cuota ordinaria de Administración Mes de Octubre de 2023	\$186.767	\$36.018
01/11/2023	30/11/2023	01/12/2023	Cuota ordinaria de Administración Mes de Noviembre de 2023	\$186.767	\$36.018
01/12/2023	31/12/2023	01/01/2024	Cuota ordinaria de Administración Mes de Diciembre de 2023	\$186.767	\$16.008
01/01/2024	31/01/2024	01/02/2024	Cuota ordinaria de Administración Mes de Enero de 2024	\$204.099	
01/02/2024	29/02/2024	01/03/2024	Cuota ordinaria de Administración Mes de Febrero de 2024	\$204.099	
TOTAL					\$1.877.213

2.2 El que resultare por concepto de intereses de mora que serán calculados a la tasa de una y media veces el bancario corriente para cada mes, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad para cada período, hasta que se verifique el pago total.

Tercero. Advertir a la parte ejecutada que se le concede el término de cinco (5) días para realizar el pago total de la obligación, incluyendo el capital y sus intereses o diez (10) días para proponer excepciones

Cuarto. Notificar personalmente a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador reciba acuse de recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Quinto. Reconocer personería a la abogada SAMARA DEL PILAR AGUDELO CASTAÑO identificada con la C.C. 32.240.740, portadora de la TP. 188.638 del CSJ, para representar al ejecutante en los términos del poder conferido. (lgjuridicosjudicial@gmail.com).

NOTIFÍQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Libra mandamiento de Pago
Radicado 2024-00409
María Alejandra Salazar

Firmado Por:
María Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f1012b2e945c4e8e27768f7638f66063c8c78b35f91af4350c6cb2aa6d1ddf**

Documento generado en 18/03/2024 12:23:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
RADICADO	05001 40 03 017 2024 00411 00
DEMANDANTE	Bancolombia S. A Nit. No. 890.903.938 - 8
DEMANDADO	Diego Alonso Cardona Zapata C.C 71.793.947
ASUNTO	Libra Mandamiento De Pago

La presente demanda Ejecutiva de primera instancia, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82,84,430, y 422 del Código General del Proceso y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del decreto 806 de 2020 modificado Ley 2213 de 2022 y presta merito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S. A identificada con NIT. No. 890.903.938-8 y en contra de Diego Alonso Cardona Zapata identificado con C.C 71.793.947, por los siguientes conceptos:

- Pagaré Número 2360097147, por la suma de **\$40.013.450** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios causados desde el 27 de septiembre de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Segundo. Advertir a la parte ejecutada que se le concede el término de cinco (5) días para realizar el pago total de la obligación, incluyendo el capital y sus intereses o diez (10) días para proponer excepciones. Para los efectos pertinentes, se tendrá en cuenta el correo electrónico: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero. Notificar personalmente a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el

iniciador reciba acuse de recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Cuarto: Reconocer personería al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán identificado con la C.C. 1.020.444.432, portador de la TP. 241.426 del CSJ, para representar al ejecutante en los términos del poder conferido. (abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co)

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Libra mandamiento de Pago
Radicado 2024 00411
Proyectó. María Alejandra Salazar

Firmado Por:

María Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0657dda96289ef5495e1343ae7869bf8f1ad940c8ac31f30e5517f7b8271a56c**

Documento generado en 18/03/2024 12:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	050014003017 2024 00414 00
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Conjunto Residencial Manzanillo P.H Nit 901.019.332-2
Demandado	Pedro Alejandro Jiménez Morales C.C. 8.297.191
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

Por considerar que el escrito inicial y sus anexos cumplen los requisitos exigidos por los artículos 422, 430, 431, así como el 30 y 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Tramitar el presente proceso en los términos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Segundo. Librar mandamiento de pago a favor del Conjunto Residencial Manzanillo Propiedad Horizontal identificado con NIT 901.019.332-2 y en contra de Pedro Alejandro Jiménez Morales identificado con C.C 8.297.191, con fundamento en el pago de cuotas de administración del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 001-1229550 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, por los siguientes valores.

2.1 correspondientes al pago de cuotas de administración insolutas:

Causación	Exigibilidad	Concepto	Valor Cuota
01/07/2022	1/08/2022	Cuota ordinaria de Administración Mes de Julio 2022	\$100.600
01/08/2022	01/09/2022	Cuota ordinaria de Administración Mes de	\$100.600

		Agosto 2022.	
01/09/2022	1/10/2022	Cuota ordinaria de Administración Mes de Septiembre 2022	\$100.600
01/10/2022	01/11/2022	Cuota ordinaria de Administración Mes de octubre 2022	\$100.600
01/11/2022	01/12/2022	Cuota ordinaria de Administración Mes de noviembre de 2022	\$100.600
01/11/2022	01/12/2022	Cuota extraordinaria de Administración Mes de noviembre de 2022	\$28.000
01/12/2022	01/01/2023	Cuota ordinaria de Administración Mes de diciembre de 2022	\$116.700
01/01/2023	01/02/2023	Cuota ordinaria de Administración Mes de enero de 2023	\$116.700
01/02/2023	01/03/2023	Cuota ordinaria de Administración Mes de febrero de 2023	\$116.700
01/03/2023	01/04/2023	Cuota ordinaria de Administración Mes de marzo de 2023	\$116.700
01/04/2023	01/05/2023	Cuota ordinaria de Administración Mes de abril de 2023	\$116.700
01/05/2023	01/06/2023	Cuota ordinaria de Administración Mes de mayo de 2023	\$116.700
01/06/2023	01/07/2023	Cuota ordinaria de	\$116.700

		Administración Mes de junio de 2023	
01/07/2023	01/08/2023	Cuota ordinaria de Administración Mes de julio de 2023	\$116.700
01/07/2023	01/08/2023	Cuota extraordinaria de Administración Mes de julio de 2023	\$78.000
01/08/2023	01/09/2023	Cuota ordinaria de Administración Mes de agosto de 2023	\$116.700
01/09/2023	01/10/2023	Cuota ordinaria de Administración Mes de septiembre de 2023	\$116.700
01/09/2023	01/10/2023	Cuota extraordinaria de Administración Mes de septiembre de 2023	\$75.000
01/10/2023	01/11/2023	Cuota ordinaria de Administración Mes de octubre de 2023	\$116.700
01/10/2023	01/11/2023	Cuota extraordinaria de Administración Mes de octubre de 2023	\$75.000
01/11/2023	01/12/2023	Cuota ordinaria de Administración Mes de noviembre de 2023	\$116.700
01/11/2023	01/12/2023	Cuota extraordinaria de	\$75.000

		Administración Mes de noviembre de 2023	
01/12/2023	01/01/2024	Cuota ordinaria de Administración Mes de diciembre de 2023	\$130.700
01/12/2023	01/01/2024	Cuota extraordinaria de Administración Mes de diciembre de 2023	\$111.000
01/01/2024	01/02/2024	Cuota ordinaria de Administración Mes de enero de 2023	\$75.000
01/02/2024	01/03/2024	Cuota ordinaria de Administración Mes de febrero de 2023	\$130.700
01/02/2024	01/03/2024	Cuota extraordinaria de Administración Mes de febrero de 2023	\$75.000
TOTAL			\$2.756.800

2.2 El que resultare por concepto de intereses de mora que serán calculados a la tasa de una y media veces el bancario corriente para cada mes, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad para cada período, hasta que se verifique el pago total.

Tercero. Advertir a la parte ejecutada que se le concede el término de cinco (5) días para realizar el pago total de la obligación, incluyendo el capital y sus intereses o diez (10) días para proponer excepciones

Cuarto. Notificar personalmente a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador reciba acuse de recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Quinto. Reconocer personería a la abogada Marcela Sánchez Maya identificada con la C.C. 1.128.273.210, portadora de la TP. 238.700 del CSJ, para representar al ejecutante en los términos del poder conferido. (admongarciaph@gmail.com phrecaudosjuridicos@gmail.com)

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Libra mandamiento de Pago
Radicado 2024-00416
María Alejandra Salazar

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4ee18ae0b197cd2cb1b3ba002b1375ff1ece46eacb541e254bf3aa65ff0115**

Documento generado en 18/03/2024 12:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	050014003017 2024 00416 00
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Urbanización Arco Iris Primera Etapa P.H Nit. 900.199.761-6
Demandado	María Eugenia Diez Pereira C.C. 32.275.276
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

Por considerar que el escrito inicial y sus anexos cumplen los requisitos exigidos por los artículos 422, 430, 431, así como el 30 y 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Tramitar el presente proceso en los términos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Segundo. Librar mandamiento de pago a favor de la Urbanización Arco Iris Primera Etapa Propiedad Horizontal identificada con NIT 900.199.761-6, y en contra de María Eugenia Diez Pereira identificada con C.C 32.275.276, con fundamento en el pago de cánones de arrendamiento y por los siguientes valores.

2.1 correspondientes al pago de cánones de arrendamiento insolutos:

Causación	Vencimiento	Exigibilidad	Concepto	Valor Cuota
01/04/2023	30/04/2023	1/05/2023	Cuota ordinaria de Administración Mes de Abril 2023	\$181.300
01/05/2023	31/05/2023	01/06/2023	Cuota ordinaria de Administración Mes de Mayo 2023.	\$181.300
01/06/2023	30/06/2023	1/07/2023	Cuota ordinaria de	\$181.300

			Administración Mes de Junio 2023	
01/07/2023	31/07/2023	01/08/2023	Cuota ordinaria de Administración Mes de Julio 2023.	\$181.300
01/08/2023	31/08/2023	01/09/2023	Cuota ordinaria de Administración Mes de Agosto de 2023	\$181.300
01/09/2023	30/09/2023	01/10/2023	Cuota ordinaria de Administración Mes de Septiembre de 2023	\$181.300
01/10/2023	31/10/2023	01/11/2023	Cuota ordinaria de Administración Mes de Octubre de 2023	\$181.300
01/11/2023	30/11/2023	01/12/2023	Cuota ordinaria de Administración Mes de Noviembre de 2023	\$181.300
01/12/2023	31/12/2023	01/01/2024	Cuota ordinaria de Administración Mes de Diciembre de 2023	\$181.300
01/01/2024	31/01/2024	01/02/2024	Cuota ordinaria de Administración Mes de Enero de 2023	\$203.200
01/02/2024	29/02/2024	01/03/2024	Cuota ordinaria de Administración Mes de Febrero de 2023	\$203.200
TOTAL				\$2.038.100

2.2 El que resultare por concepto de intereses de mora que serán calculados a la tasa de una y media veces el bancario corriente para cada mes, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad para cada período, hasta que se verifique el pago total.

Tercero. Advertir a la parte ejecutada que se le concede el término de cinco (5) días para realizar el pago total de la obligación, incluyendo el capital y sus intereses o diez (10) días para proponer excepciones

Cuarto. Notificar personalmente a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador reciba acuse de recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Quinto. Reconocer personería a la abogada Lina María García Grajales identificada con la C.C. 32.350.461, portadora de la TP. 151.504 del CSJ, para representar al ejecutante en los términos del poder conferido. (lqjuridicosjudicial@gmail.com).

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Libra mandamiento de Pago
Radicado 2024-00416
María Alejandra Salazar

Firmado Por:

María Inés Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a130c448cbf824cc6dcfa202a6bf2e038ed309ae1743306335a2e9e6ea070506**

Documento generado en 18/03/2024 12:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	050014003017 2024 00416 00
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Urbanización Arco Iris Primera Etapa P.H Nit. 900.199.761-6
Demandado	María Eugenia Diez Pereira C.C. 32.275.276
Asunto	Ordena oficiar

Por considerarlo procedente en los términos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Oficiar a la EPS SURA, a fin de que informe, con destino al proceso de la referencia, si la ejecutada María Eugenia Diez Pereira, identificada con C.C. 32.275.276, figura como afiliada en sus registros. En caso afirmativo deberá indicar los datos que permitan la completa determinación e individualización del cotizante y el nombre del empleador por quien se encuentra afiliada, y demás información que permita la ubicación de la demandada, tales como teléfonos, direcciones físicas y, electrónicas registradas.

1.1 Por economía procesal, a través de la Secretaría del Despacho, se remitirá vía correo electrónico copia de este proveído sin necesidad de elaborar oficio a la entidad previamente aludida. (notificacionesjudiciales@epssura.com.co)

Con copia a la apoderada: lgjuridicosjudicial@gmail.com

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7866d9b4f29737b199b347d557ed40b9193d392def63732589e70405b6caad**

Documento generado en 18/03/2024 12:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Singular De Menor Cuantía
RADICADO	05001 40 03 017 2024 00417 00
DEMANDANTE	Banco Davivienda S.A. Nit 860.034.313-7
DEMANDADO	Diana Yaneth Valencia Álvarez CC. 43.577.310
ASUNTO	Libra Mandamiento De Pago

Ahora bien, la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del CGP, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago a favor de la BANCO DAVIVIENDA S.A identificada con NIT. 860.034.313-7, en contra de la señora DIANA YANETH VALENCIA ALVAREZ identificada con C.C. 43.577.310, por las siguientes sumas de dinero; **\$31.491.162**, por concepto del pagaré con número **43577310**, suscrito el día veintiséis (26) de enero de 2021, valor que se discrimina de la siguiente manera:

- **\$31.491.162**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el cinco (5) de marzo de 2024.
- **\$3.406.381**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, desde el veintiséis (26) de enero de 2021 hasta el veinte (20) de noviembre de 2023.

Segundo. Notificar a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se

realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero. Reconocer personería para actuar en representación del demandante a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ identificada con C.C. 1.052.381072 y, portador de la TP. 198.584 del CSJ en los términos del poder conferido. danyela.reyes@aecsa.co notificaciones.davivienda@aecsa.co

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Libra mandamiento ejecutivo
Radicado 2024-00417
Proyectó. María Alejandra Salazar

Firmado Por:
María Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc67150f18cc102c8a8ff444a942d08a17ba85866ff68ed6b4dbf08032db6c8**

Documento generado en 18/03/2024 12:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro.

Radicado:	05001 40 03 017 2021 01076 00
Proceso:	Verbal Sumario
Demandante:	OMAR WILSON LÓPEZ ECHEVERRI
Demandado:	JOSE MAURICIO VARGAS MARIN
Asunto:	Ordena oficiar a la Plaza Minorista - José María Villa

Una vez analizado el proceso de la referencia, se hace necesario oficiar a la Plaza Minorista - José María Villa, para que proceda a informar a esta agencia judicial lo siguiente;

- En la actualidad quien es el titular o los titulares de los derechos de uso de los siguientes locales comerciales 02186/02187/02188.
- Se sirva indicarle al Despacho si a los titulares de uso se les está permitido arrendar el espacio que les fue asignado.
- En caso que sea posible la entrega de los espacios o locales en arriendo, en cabeza de quien radica la responsabilidad de pagar los gastos de administración de los espacios sobre los que recae el derecho de uso, es decir, lo puede pagar un tercero ajeno a quien que se encuentra inscrito.
- Se sirva arrimar el reglamento interno de la Plaza Minorista - José María Villa, en el que se establezcan las condiciones para ejercer el derecho de uso.

Por secretaria se remitirá vía correo electrónico copia de este proveído a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3dc2f3e77a0e9561fa70f64c834ffb6b243d1d803167afacff714f0b8e776a**

Documento generado en 18/03/2024 03:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>